Santiago, veinte de enero de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

**VISTO:**

Se reproduce el fallo en alzada.

**Y se tiene además presente:**

Lo razonado en los motivos sexto a décimo del fallo de casación que antecede, que se dan por reproducidos, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE REVOCA** la sentencia apelada de tres de junio de dos mil veintidós, dictada por el Primer Juzgado Civil de Santiago en los autos Rol C-17.438-2018, en aquella parte que establece la época desde que se devengarán los intereses, y se decide, en su lugar:

Que la suma ordenada pagar a la parte demandada, devengará los intereses lucrativos y moratorios pactados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en que se dividió el pago del mutuo y que no fueron solucionadas ni declaradas prescritas, es decir, las cuotas de 6 de diciembre de 2014, 6 de enero de 2015, 6 de febrero de 2015, 6 marzo de 2015, 6 de abril de 2015, 6 de mayo de 2015, 6 de junio de 2015, 6 de julio de 2015, 6 de agosto de 2015, 6 de septiembre de 2015, 6 de octubre de 2015, 6 de noviembre de 2015, 6 de diciembre de 2015, 6 de enero de 2016, 6 de febrero de 2016, 6 de marzo de 2016, 6 de abril de 2016 y 6 de mayo de 2016 y hasta su pago efectivo.

Acordada con el voto en contra de los ministros señor Mario Carroza y señor Jorge Zepeda quienes fueron del parecer de confirmar el fallo en alzada teniendo para ello presente los argumentos esgrimidos en el voto de disidencia de la sentencia de casación que antecede.

**Regístrese y devuélvase vía interconexión.**

Redacción a cargo del abogado integrante Carlos Urquieta y el voto de sus disidentes.

**Nº 7.900-2025.**

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Mario Carroza E., señora María Soledad Melo L., señor Jorge Zepeda A. (S) y los Abogados integrante señora María Angélica Benavides C. y señor Carlos Urquieta S.

PFFFBRRSRHM

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 20/01/2026 11:41:05

MARIA SOLEDAD MELO LABRA
MINISTRA
Fecha: 20/01/2026 11:41:06

JORGE LUIS ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO(S)
Fecha: 20/01/2026 11:41:07

MARIA ANGELICA BENAVIDES CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 20/01/2026 11:42:29

CARLOS ANTONIO URQUIETA SALAZAR
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 20/01/2026 11:54:16

PFFFBRRSRHM

En Santiago, a veinte de enero de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

PFFFBRRSRHM